



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 89 -2021-AMAG/SA

Lima, 14 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 00741-2021-AMAG/SA-LOG, de fecha 14 de diciembre de 2021 formulado por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la AMAG en la cual hace conocer del error material de la Resolución Administrativa N°88-2021-AMAG/SA de fecha 9 de diciembre de 2021 derivado del Informe técnico de la SD de Logística referidos al procedimiento de reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor MERMA MOLINA, YANET MONICA por el Servicio de Docente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica la rectificación de errores, específicamente en el numeral 212.1 menciona que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez



Academia de la Magistratura

subsano el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, mediante Informe N° 00741-2021-AMAG/SA-LOG, de fecha 14 de diciembre de 2021 formulado por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la AMAG, advierte un error material en las conclusiones de su informe, al consignarse el importe, que a continuación se detalla: **DICE:** "... que resulta procedente el reconocimiento del crédito devengado a favor del Docente Asociado MERMA MOLINA, YANET MONICA por el monto de S/1,870.20 (Un Mil Ochocientos Setenta con 20/100 Soles) ...". **DEBE DECIR:** "... que resulta procedente el reconocimiento del crédito devengado a favor del Docente Asociado MERMA MOLINA, YANET MONICA **por el monto de S/ 1,987.20 (Un Mil Novecientos Ochenta y Siete con 20/100 soles)** ..."., el mismo que ha conllevado que se emita la Resolución Administrativa N°88-2021-AMAG/SA de fecha 09 de diciembre del 2021 con error material respecto al importe.

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad asignada en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Academia de la Magistratura - AMAG, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** contenido en el considerando y resuelve de la Resolución Administrativa N°88-2021-AMAG/SA de fecha 9 de diciembre del 2021, debiendo DECIR el importe de S/ 1,987.20 (Un Mil Novecientos Ochenta y Siete con 20/100 soles) el mismo que es un procedimiento de reconocimiento del crédito devengado a favor del Docente Asociado MERMA MOLINA, YANET MONICA.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** a las Subdirecciones de Logística y Contabilidad - Finanzas, para que en mérito a la presente resolución continúen con los trámites de pago necesarios en atención a sus competencias.

Artículo Quinto. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura